

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea suprimida la Sección de Formación Profesional de primer grado de San Clemente (Cuenca) declarándose a extinguir las enseñanzas que ha venido impartiendo. En consecuencia solo podrán inscribirse alumnos para el segundo año del primer grado de Formación Profesional durante el curso 1978-79, con el que se dará por finalizada su actividad docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24022 *ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se convalidan con carácter excepcional, los estudios de primero y segundo curso de Maestría Eléctrica, impartidos por la Sección de Formación Profesional de Puebla de Trives.*

Ilmo. Sr.: En atención a las motivaciones expuestas por el señor Delegado del departamento en la provincia de Orense, visto el informe emitido por la Coordinación General de Formación Profesional, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convalidar, con carácter excepcional, los estudios de primero y segundo cursos de Maestría Eléctrica impartidos por la Sección de Formación Profesional de Puebla de Trives, y autorizar, únicamente para que puedan finalizarlos, a los alumnos que durante el presente curso hayan estado matriculados en tales enseñanzas sin que, en consecuencia, puedan ser admitidos nuevos alumnos para las mismas en el próximo curso.

Segundo.—Dichos estudios quedarán extinguidos con arreglo a las normas que con carácter general se dicten al efecto.

Tercero.—Recordar la necesidad de observar la norma de que ningún Centro de Formación Profesional sea cualquiera su clasificación, puede impartir enseñanzas que no le hayan sido previamente autorizadas por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

24023 *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Biología de León perteneciente a la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Biología de León de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido informada por la Junta de Facultad por la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada los días 10 y 12 de abril de 1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 16 de junio de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del Grado de Licenciado por la Facultad de Biología de León, de la Universidad de Oviedo, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

A N E X O

Reglamento para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Biología de León de la Universidad de Oviedo

Normas generales

1. El grado de Licenciado por la Facultad de Biología de León se obtendrá mediante la superación de una prueba de grado o de una tesina.

2. Los ejercicios correspondientes se realizarán una vez aprobadas todas las asignaturas necesarias para obtener el título de Licenciado por esta Facultad.

3. Los Tribunales estarán compuestos por cinco Doctores, Profesores de la Facultad, como se determina en los puntos 4, 13 y 16. Serán nombrados en Junta de Facultad a propuesta del ilustrísimo señor Decano. Nombrándose, en todo caso, un Tribunal suplente.

4. El Presidente del Tribunal será el Decano, o el Vicedecano de la Facultad, si forma parte de él. De no ser así, lo será el Profesor más antiguo, dentro de los pertenecientes al Cuerpo docente de mayor rango.

5. La calificación de la prueba de grado o de la tesina es independiente de las obtenidas por el graduado en las asignaturas de la licenciatura. La calificación del grado de Licenciado será la media aritmética redondeada a la unidad superior entre la calificación de la prueba de grado o de la tesina y la media de las calificaciones de su expediente de licenciatura; valorándose todas ellas de la siguiente forma: Con cuatro puntos la matrícula de honor; tres, el sobresaliente; dos, el notable; uno, el aprobado y cero puntos el suspenso.

De la tesina

6. La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental original, que podrá estar en la línea de investigación de otras ya conocidas.

7. La dirección de la tesina será ejercida por un Doctor y en todo caso su realización y dirección debe llevar el visto bueno de un Director de Departamento de la Facultad.

8. Al menos ocho meses antes de la fecha de lectura las tesinas se inscribirán en la Secretaría de la Facultad, en el libro dispuesto a tal efecto, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano y en la que explícitamente conste: El nombre del graduado, el tema del trabajo experimental a desarrollar, el nombre y conformidad del Director del mismo y el visto bueno de un Director de Departamento.

9. Cuando el Director de la tesina sea un Profesor de la Facultad actuará él mismo como ponente. Cuando no lo sea, el ponente será designado por el Director del Departamento que dio el visto bueno para la iniciación del trabajo, entre los profesores del mismo.

10. Cuando el graduado y el Director del trabajo consideren la tesina finalizada, aquél presentará tres ejemplares mecanografiados de la Memoria correspondiente, con instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano para que sea admitida a examen por la Facultad, siendo necesario que conste en una y otra el conforme del Director y el visto bueno del ponente.

11. La Memoria quedará expuesta en la Secretaría de la Facultad durante diez días lectivos, para su examen por los Doctores Profesores de la Facultad. La tesina se considerará aceptada si no se hicieran observaciones en contrario durante ese tiempo.

12. Si un Doctor Profesor de la Facultad considerare que una tesina no debe ser aceptada, elevará escrito razonado al ilustrísimo señor Decano en tal sentido. El cual deberá remitir el escrito a la Junta de Facultad, que decidirá de forma definitiva en un plazo máximo de diez días lectivos.

13. El Tribunal constará de tres miembros permanentes para todas las convocatorias de un curso académico y otros dos específicos para cada sesión, debiendo incluir el ponente de la tesina a calificar.

14. El Presidente del Tribunal convocará, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, la sesión para proceder a la exposición y defensa de las correspondientes Memorias, indicando explícitamente lugar, fecha y hora de aquella.

15. La sesión será pública y en ella el graduado dispondrá de quince a treinta minutos para exponer y defender su tesina. Los miembros del Tribunal y los doctores presentes en la sala podrán efectuar las preguntas que consideren oportunas al graduado sobre su tesina, que deberán ser contestadas razonadamente.

16. Los alumnos que no presenten en el plazo de dos años su Memoria de Licenciatura se entiende que renuncian a realizarla salvo petición expresa de acuerdo con el ponente comunicada al Decanato.

De la prueba de grado

17. El Tribunal se formará procurándose una adecuada representación de los Departamentos de la Facultad, será el mismo en las diferentes convocatorias de un año académico.

18. La prueba de grado constará de tres ejercicios, cada uno de los cuales se calificará por el Tribunal sobre 10 puntos, siendo necesario obtener cuatro puntos para superar cualquiera de ellos. La calificación definitiva será la media de los tres ejercicios; redondeada a la unidad superior si alcanza o supera el medio punto y a la inferior si no la alcanza.

19. El primer ejercicio consistirá en el desarrollo escrito y en el plazo máximo de dos horas, de un tema sacado al azar entre quince diferentes para cada modalidad del 2.º ciclo y convocatoria. Los temas abarcarán aspectos de conjunto de las disciplinas cursadas y serán establecidas por la Junta de Facultad, haciéndose públicos al menos tres meses antes de la fecha de comienzo de los ejercicios. Los ejercicios escritos quedarán bajo la custodia del Secretario del Tribunal y posteriormente serán leídos por sus autores en sesión pública.

20. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral, durante quince a treinta minutos, de un tema especializado por

modalidad, sacado a suerte entre 10 de un temario confeccionado por el Tribunal y dado a conocer en el momento de la convocatoria.

El graduando preparará el tema durante cuatro horas y podrá servirse de un guión que habrá de entregar al Tribunal.

21. El tercer ejercicio será eminentemente práctico: Experimental o de manejo de datos. Consistirá en la realización durante el tiempo que se determine de un tema práctico, determinado al azar entre 10, determinado por la Junta de Facultad, por modalidades y hechos públicos simultáneamente a los del primer ejercicio.

Del premio extraordinario de licenciatura

22. Se podrá otorgar un premio extraordinario de licenciatura, por excepcionalidad, cada año.

23. Para ser candidato a los premios extraordinarios de licenciatura es necesario poseer la calificación de sobresaliente en el grado.

24. El Tribunal que ha de otorgar los premios extraordinarios de licenciatura estará compuesto por los Directores de Departamento de la Facultad.

25. El Tribunal otorgará los premios por mayoría simple a la vista de los méritos de los candidatos, sin que sean necesarias otras pruebas adicionales.

24024

ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se aprueba la normativa para la colocación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante, perteneciente a la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, en solicitud de aprobación de la normativa para la colocación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 7 de julio de 1977, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su comisión Permanente del día 18 de junio de 1978.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colocación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia, según anexo que se cita.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

A N E X O

Normas para la colocación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante

1. La colocación del grado de Doctor requiere, como presupuesto, haber obtenido el grado de Licenciado, bien por el procedimiento de tesina o el de reválida.

2. Para obtener el grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos del doctorado, de acuerdo con las normas fijadas por la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia.

3. El Decanato por conducto del Rectorado, elevará cada año lectivo al Ministerio de Educación y Ciencia, antes de primero de diciembre, el plan de cursos monográficos, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

4. Los alumnos deberán matricularse en cuatro cursos monográficos del doctorado, a su elección, entre los que figuren y se impartan según el plan elevado cada año lectivo y aprobado por el Ministerio.

5. Podrán impartir cursos monográficos del doctorado los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos numerarios, así como los Catedráticos contratados y los nombrados Directores, directa y excepcionalmente, por el Ministerio, a tenor del artículo 116.3 de la Ley General de Educación. También podrán impartir cursos monográficos los Profesores no numerarios con el grado de Doctor, cuando hayan razones que lo justifiquen a juicio del Director del Departamento o en su defecto, del Decano.

6. La propuesta elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral se ajustará a la normativa vigente para la materia y, en particular, al Decreto de 25 de junio de 1954.

Para la constitución del Tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2992/1972, de 18 de octubre, y Decreto 968/1977, de 3 de mayo.

7. Para la concesión de los premios extraordinarios del doctorado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a los Decretos de 21 de diciembre de 1950, 12 de abril de 1961 y 5 de marzo de 1964.

24025

ORDEN de 31 de julio de 1978 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Formación Profesional de los libros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Antonio Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

A N E X O

Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la Editorial

Formación Humanística:

«Formación Humanística». 2.º grado. 2.º curso. José Luis Martínez. «Editorial Anaya».

«Formación Humanística». 2.º grado. 3.º curso. Enrique González. «Editorial Marfil».

Física Química y Ciencias de la Naturaleza: «Química». 2.º grado. 2.º curso. Agustín Pérez. «Editorial Marfil».

Técnicas de Expresión Gráfica:

«Teoría de Técnicas de Expresión Gráfica, rama de Delineación». Primer grado. 2.º curso. J. Mata y otros. «Editorial Bruño».

«Prácticas de Delineantes». Primer grado. 2.º curso. J. Mata y otros. «Editorial Bruño».

«Delineación Industrial, Teoría». 2.º grado. Primer curso. J. Mata y otros. «Editorial Bruño».

«Técnicas de Expresión Gráfica, rama Metal». 2.º grado. Primer curso. J. Mata y otros. «Editorial Bruño».

Tecnología del Metal: «Máquinas y Herramientas Leva». 2.º grado. 2.º curso. José María Simó. «Editorial Luis Vives».

Tecnología Eléctrica y Electrónica: «Tecnología de la Electrónica». 2.º grado. 2.º curso. Javier Gutiérrez. «Editorial Luis Vives».

Tecnología Administrativa y Comercial:

«Técnicas de Comunicación». 2.º grado. 2.º curso. Equipos de Redacción. «Editorial Editex».

«Introducción a la Contabilidad». 2.º grado. 2.º curso. Equipo de Redacción. «Editorial Editex».

«Lengua Española». 2.º grado. 2.º curso. Equipo de Redacción. «Editorial Editex».

24026

ORDEN de 4 de agosto de 1978 por la que se autorizan enseñanzas de Formación Profesional al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1632/1978, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio siguiente) por el que se clasifica como Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid la hasta entonces Escuela de Formación Profesional del Ejército de Tierra número 1 de la citada localidad, dependiente del Ministerio de Defensa,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Instituto Politécnico del Ejército de Tierra de Madrid a impartir las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan:

Primer grado de Formación Profesional en las ramas de Metal, profesiones de Mecánica y Construcciones Metálicas, Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, Artes Gráficas, profesión de Reproducción fotomecánica.

Segundo grado de Formación Profesional en las ramas de Metal, especialidades de Calderería en chapa y estructural y Máquinas-herramientas, Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil, Artes Gráficas, especialidad de Reproducción fotomecánica.

Todas las especialidades del segundo grado se impartirán por el Régimen de Enseñanzas Especializadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.